

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 19 Quáter de la Ley de Tránsito**, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 10 de diciembre de 2025, el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 19 Quáter de la Ley de Tránsito.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos Primera, mediante el oficio con número: HCE/PMD/2A/AT-706,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

recayéndole a la misma el número de expediente 66-1047, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como finalidad, establecer de manera clara y precisa, la obligación para que toda persona que pretenda obtener licencia de conducir de motociclista, se someta a riguroso examen teórico y práctico, que la autoridad de tránsito establezca.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“La Ley de Tránsito, fue expedida por Decreto de la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, durante la administración estatal del Ingeniero Américo Villarreal Guerra, siendo publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de noviembre de 1987.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En un principio, dicha ley regulaba lo relativo al tránsito y transporte, sin embargo, mediante Decreto LX-1080, del 23 de abril del 2010, la Sexagésima Legislatura le efectuó diversos cambios, estableciendo que en adelante, solamente regularía lo concerniente al tránsito vehicular y de peatones, derivando a otra normativa, todo lo que tuviera que ver con la materia de transporte.

La Ley de Tránsito, se ocupa de regular y controlar las vialidades en el Estado y sus municipios, derivado del tránsito de vehículos automotores, de tracción animal o humana y de peatones, para garantizar la seguridad de éstos y de los conductores y pasajeros.

Ahora bien, como todo cuerpo normativo, amerita actualizaciones, reformas y adiciones, en su caso, a efecto de estar acorde a la realidad social, su evolución, desarrollo y crecimiento, por lo que sus términos y disposiciones deberán ser adecuados a los momentos contemporáneos de nuestra comunidad.

En el presente caso, derivado de la sinergia social y de la manera en que se ha incrementado el uso de motocicletas, es menester puntualizar algunas previsiones adicionales a las normativas existentes, concretamente, con procesos de evaluación, pericia y conocimiento de las normas de tránsito, tanto en la ley, como en los reglamentos actuales.

El número de motociclistas se ha incrementado de manera notable en la entidad y, en consecuencia, de manera regular, se puede decir que a diario, se registran incidentes viales en los que se involucra un motociclista y, en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

peor de los casos, estos no solo sufren lesiones físicas, sino que pierden la vida por la manera irresponsable de conducir, o el exceso de velocidad, o por infringir las normas reglamentarias del tránsito y la vialidad.

La actual Ley de Tránsito le confiere atribuciones a la autoridad de tránsito estatal, así como a las municipales, a efecto de establecer los mecanismos legales correspondientes que permitan el mejor uso y disfrute de las vías de comunicación, detallando en las normas reglamentarias lo relativo para un mejor ejercicio del derecho de tránsito, en armonía y de manera responsable.

Sobra decir que todo vehículo automotor que circule en las vías públicas de la entidad, deberá contar con seguro vigente de responsabilidad contra daños a terceros, por lo menos, lo que debe ser exigible en todo momento a los conductores de automotores.

Asimismo, la mencionada ley, al prever el catálogo de licencias de conducir en el artículo 19 Quáter, señala en la fracción III, lo relativo a "motociclista", y que con la presente propuesta legislativa se aborda el tema y se propone que se establezcan medidas más estrictas a quienes pretendan obtener su licencia de conducir, pues es muy notorio que la infinita mayoría de los motociclistas podrán saber accionar ese tipo de automotores, pero desconocen las normas de para una adecuada conducción.

Al mismo tiempo, que les sea exigible utilizar un casco de alta seguridad como lo establece "Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas-Acciones de promoción de la salud-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado", publicada en el Diario Oficial de la Federación y que es de aplicación obligatoria en el territorio nacional, vigente desde el año 2018.

ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.

*Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS** que busca particularmente las metas siguientes:*

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.6 Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible."

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, la acción legislativa en análisis tiene por objeto fortalecer el marco jurídico de la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer de manera clara y precisa la obligación de que toda persona que solicite licencia para conducir motocicleta sea sometida a exámenes rigurosos de pericia y evaluación teórica, que acrediten, por una parte, las destrezas necesarias para el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

manejo del vehículo y, por otra, el conocimiento efectivo de las normas que regulan el tránsito vehicular y la movilidad de las personas, evitando que la expedición de este documento se reduzca a un trámite meramente administrativo sin sustancia preventiva.

Ahora bien, dicha medida encuentra sustento en el deber constitucional del Estado de garantizar condiciones mínimas de seguridad y orden en la vida pública, pues el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de la salud, lo cual implica adoptar políticas públicas que disminuyan factores de riesgo y prevengan daños previsibles derivados de siniestros viales, especialmente tratándose de motociclistas, quienes por la naturaleza del vehículo se encuentran expuestos a mayores probabilidades de lesiones graves o pérdida de la vida cuando no cuentan con preparación adecuada ni mecanismos de protección personal.

En ese sentido, la exigencia de evaluación teórica y práctica representará un beneficio directo para la población tamaulipeca, ya que propicia que los conductores de motocicleta adquieran habilidad mecánica para desplazarse, además que comprendan y apliquen criterios de conducción segura y responsable, propiciando esto a reducir conductas imprudentes y fortaleciendo la cultura de legalidad vial, lo cual se podrá traducir en menos accidentes, reducción de costos en atención médica y, sobre todo, en la preservación de la integridad física de quienes transitan diariamente por las vías públicas del Estado.

Asimismo, el diseño de exámenes con parámetros estrictos contribuirá a materializar el principio de seguridad jurídica al brindar certeza sobre los requisitos para acceder a la licencia, de forma que la autoridad competente cuente con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

herramientas objetivas y verificables para determinar la aptitud del solicitante, cerrando espacios de discrecionalidad y asegurando que la expedición del documento responda a una lógica de prevención, orden público y protección de terceros, pues la conducción de vehículos en vía pública es una actividad que, por su naturaleza, involucra riesgos relevantes y exige estándares mínimos de competencia.

De igual manera, la incorporación expresa de la obligación de utilizar mecanismos de protección para salvaguardar la integridad física del conductor —como el casco certificado y demás aditamentos preventivos— constituirá una medida indispensable para mejorar la seguridad vial, ya que no basta con regular el tránsito desde la perspectiva vehicular, sino que resulta imprescindible proteger a la persona como centro de la política pública de movilidad, conforme a la idea de que la prevención y la corresponsabilidad social son pilares de una convivencia ordenada en el espacio público, particularmente en una entidad donde el incremento del uso de motocicletas exige respuestas normativas eficaces.

Por otra parte, al otorgar a las autoridades facultades para recurrir a profesionales especializados que, en su caso, auxilien en la aplicación de las evaluaciones, fortalecerá la capacidad técnica y permitirá que los exámenes se realicen bajo estándares objetivos y con metodologías adecuadas, sin perder de vista que la validación final de resultados debe permanecer en la esfera de la autoridad, evitando improvisación y garantizando que la evaluación cumpla una finalidad auténticamente preventiva, en concordancia con la doctrina administrativa que reconoce que el Estado puede apoyarse en mecanismos técnicos para optimizar funciones públicas, siempre que se preserve el control, la rectoría y la responsabilidad institucional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, esta Comisión dictaminadora estima que esta propuesta representará un avance sustantivo en la construcción de una política estatal de movilidad basada en la prevención, la seguridad y el respeto a la vida, al distinguir correctamente entre “manejar” como acto meramente mecánico y “conducir” como una conducta socialmente regulada que exige conocimiento normativo, prudencia y responsabilidad frente a los demás usuarios de la vía pública, por lo que su aprobación generará efectos positivos sostenibles para Tamaulipas, al elevar el estándar de acceso a licencias de motociclistas, disminuir riesgos en las calles y consolidar una cultura vial que privilegie el bienestar colectivo y la protección de la integridad personal.

Por último, es importante destacar que se realizaron ajustes al proyecto resolutivo de la acción legislativa en análisis en aras de dotarlo de mayor claridad, esto, sin afectar la intención inicial del accionante.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, AL ARTÍCULO 19 QUÁTER DE LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, al artículo 19 Quáter, de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19 Quáter.- Los...

Para la expedición de licencia tipo motociclista, la autoridad competente deberá exigir, además de los requisitos generales aplicables, la aprobación de:

I. Examen teórico sobre normas de tránsito, conducción segura y responsabilidades del conductor; y

II. Examen práctico de habilidades de manejo y control del vehículo.

La autoridad emitirá los lineamientos para el contenido, criterios de evaluación, calificación y acreditación de los exámenes, garantizando objetividad, igualdad de trato y trazabilidad de resultados.

La aplicación de los exámenes podrá realizarse con el auxilio de personas físicas o morales mediante los instrumentos jurídicos y procedimientos que establezca la legislación aplicable; en todo caso, la evaluación, validación del resultado y expedición de la licencia serán responsabilidad exclusiva de la autoridad competente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HONJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 19 QUÁTER DE LA LEY DE TRÁNSITO